

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - VIII DIRECCIÓN TERRITORIAL HUANCAYO

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-VIII DIRTEPOL PNP HUANCAYO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA GANADO EQUINO PARA EL ESCUADRÓN DE LA POLICÍA MONTADA DE LA REGPOL JUNÍN.

Ruc/código :	20566113989	Fecha de envío :	11/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICES G&P S.A.C.	Hora de envío :	22:15:33

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos que las bases no han contemplado dentro de los Requisitos de Calificación ¿ Habilitación, la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADOS AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS emitido por SENASA para el procesamiento del Alimento Balanceado para Equinos, a nombre del fabricante de dicho alimento, el cual también es materia de la presente contratación; para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2011-AG (Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria), el mismo que tiene por objetivo establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional. Asimismo, dicho Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, que directa o indirectamente participe en algunas de las fases de la cadena de alimentos agropecuarios primarios y piensos en todo el territorio nacional.

Por lo expuesto solicitamos acoger nuestra observación e incluir dentro de los Requisitos de Calificación ¿ Habilitación, que se presente copia de la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADOS AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS emitido por SENASA para el procesamiento del Alimento Balanceado para Equinos, a nombre del fabricante de dicho alimento. Asimismo, se debe adjuntar una autorización expresa emitida por el titular de la autorización, dirigida al postor para que pueda presentar dicho documento en su oferta; conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-2011-AG (Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria), en su artículo 33°, en donde se establece que los establecimientos/plantas dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos cuyo destino sea el consumo nacional, la exportación e importación, deben contar con dicha autorización sanitaria otorgada por SENASA; conservando de esta manera lo señalado en el principio de Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con la nota ¿importante¿ de las bases estándar aplicables al presente caso con respecto al requisito de habilitación, en el sentido que ¿de conformidad con la OPINIÓN N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: A Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 33° DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG OPINIÓN N° 186-2016/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia a la observación formulada por el participante se precisa que las Especificaciones Técnicas fueron elaboradas en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento, y en función a la especialidad y naturaleza del bien, por lo que dicha condición obedece a que se ha definido las condiciones y los requisitos técnicos mínimos para la adquisición de alimento para ganado equino (heno de alfalfa, alimento balanceado), propiciando la pluralidad de postores, por lo que dicho certificado estaría restringiendo una mayor participación de postores ya que dicho documento es emitido a nombre de un productor (persona natural o jurídica que produce el bien) mas no de un postor (productor, MYPE, persona natural con negocio, empresas jurídicas etc.)

Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - VIII DIRECCIÓN TERRITORIAL HUANCAYO

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-VIII DIRTEPOL PNP HUANCAYO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA GANADO EQUINO PARA EL ESCUADRÓN DE LA POLICÍA MONTADA DE LA REGPOL JUNÍN.

Entidad convocante : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - VIII DIRECCIÓN TERRITORIAL HUANCAYO
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-VIII DIRTEPOL PNP HUANCAYO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA GANADO EQUINO PARA EL ESCUADRÓN DE LA POLICÍA MONTADA DE LA REGPOL JUNÍN.

Ruc/código :	20566113989	Fecha de envío :	11/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICES G&P S.A.C.	Hora de envío :	22:15:33

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos que las bases han contemplado lo siguiente dentro de los bienes similares para sustentar la experiencia del postor:

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de forraje para ganado, venta de alimentos balanceados para ganado.

En relación a ello observamos que se debe considerar, en reemplazo de la definición VENTA DE FORRAJE PARA GANADO, el cual es muy amplio e incluye varios tipos de alimentos que no son de consumo del ganado equino; el termino HENO DE ALFALFA Y/O TODO TIPO DE ALFALFA FORRAJERA PARA ANIMALES HERBÍVOROS; ya que es más acorde con el objeto de la convocatoria, conservando de esta manera lo señalado en el principio de Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto solicitamos acoger nuestra observación e incluir en reemplazo de la definición VENTA DE FORRAJE PARA GANADO, el termino HENO DE ALFALFA Y/O TODO TIPO DE ALFALFA FORRAJERA PARA ANIMALES HERBÍVOROS, dentro de los bienes similares para sustentar la experiencia del postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2° LCE (Principio de Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Artículo 16° de la LCE, concordante con el Artículo 29° del RLCE, que establecen que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo proporcionar la pluralidad de postores en la experiencia del postor en la especialidad solo se solicita la ¿Venta de forraje para ganado, venta de alimentos balanceados para ganado¿, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado los mismos que garantiza, el cumplimiento, la satisfacción de las necesidades de la Entidad y la finalidad pública de la contratación. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null